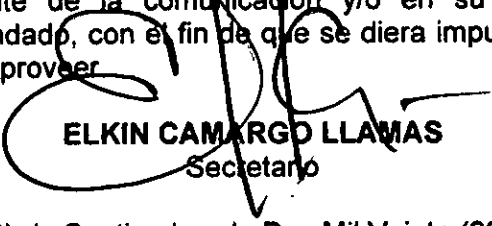




SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, presentado por la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, quien actúa como Defensora Publica y Apoderada Judicial de la señora MARINELA MC'GOWAN MAY, contra el señor JORGE ENRIQUE ELLIS JAY, informándole que mediante Auto No. 0128-20 de fecha trece (13) de agosto de la presente anualidad, se ordenó requerir a la apoderada judicial de la demandante, para que aportara nueva dirección o en su defecto solicitara el emplazamiento del demandado, lo cual le fue notificado vía correo electrónico mediante Oficio No. 0584-20 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2020, y en contestación al requerimiento efectuado por el Despacho, la apoderada judicial de la demandante, el día 21 de agosto de 2020, vía correo electrónico, solicitó que se insistiera con el envío nuevamente de la comunicación y/o en su defecto, se ordenara el emplazamiento de demandado, con el fin de que se diera impulso al proceso. Lo paso al Despacho, sirvase Usted proveer


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0146-20

Visto el anterior informe de secretaría que antecede y verificado lo que en el se expone, teniendo en cuenta que el comunicatorio librado en el sub-judice para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado fue devuelto por la Empresa Postal 4-72, con la anotación de "Desconocido", y atendiendo a que la mandataria judicial del extremo activo manifestó que su poderdante no conoce otra dirección del demandado, e indicó que se insistiera en el envío de la comunicación y/o en su defecto se le emplazara, el Despacho accederá a la petición de la apoderada judicial de la demandante, y dando aplicación al contenido del numeral 4 del Art. 291 del C.G.P., ordenará el emplazamiento del señor Jorge Enrique Ellis Jay, en los términos previstos en los Artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 10 de Decreto Legislativo No. 806 de fecha cuatro (04) de junio de 2020, que rítua: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*. Por lo cual, se ordenará que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar al demandado, señor JORGE ENRIQUE ELLIS JAY, en la forma prevista en los Artículos 293 del C.G.P., y Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para que en el término de quince (15) días se comuniqué con el Juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA